

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

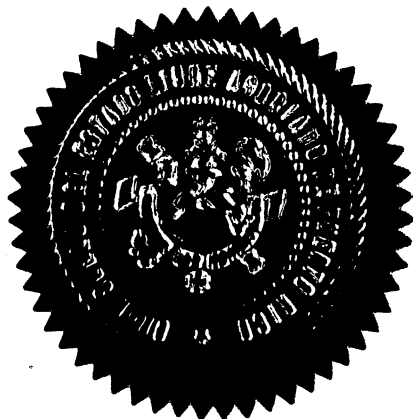
Boletín
Administrativo
Núm. 3464

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

- POR CUANTO: El Secretario de la Vivienda, aprobó el 28 de diciembre de 1977 mediante la Orden Administrativa CRUV 77.133 un reglamento titulado "Reglamento para la Atención de Quejas en los Residenciales Públicos," adoptado en virtud de la facultad conferida por el artículo 4 (e) de la Ley Núm. 97 del 10 de junio de 1972, según enmendada y del artículo 8 (a) de la Ley Núm. 126 del 6 de mayo de 1938, según enmendada, y en armonía con las disposiciones promulgadas por el Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos de América en el Manual titulado "Federal Register Lease & Grievance Procedure" publicado el 7 de agosto de 1975.
- POR CUANTO: El citado Reglamento establece un procedimiento administrativo que garantiza una solución justa, rápida y económica y las quejas que promuevan los residentes de viviendas públicas con relación a las responsabilidades de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico establecidas en el contrato de arrendamiento o en la aplicación de los reglamentos vigentes.
- POR CUANTO: Los residentes de los residenciales públicos, tienen un legítimo derecho, a ser oídos en la atención de sus quejas y a que se les brinde la oportunidad para que ellos puedan adecuadamente hacer sus planteamientos ante el foro administrativo correspondiente.
- POR CUANTO: Es el propósito del Gobierno de Puerto Rico ayudar a que los residentes de los residenciales públicos puedan contar con un procedimiento de vista administrativa a través del cual puedan resolver con prontitud sus quejas para que así prevalezca un mejor entendimiento y armonía entre ellos y el Departamento de la Vivienda.

POR CUANTO: La Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada, conocida como la Ley Sobre Reglamentos de 1958, dispone que toda reglamentación administrativa entrará en vigor a los treinta (30) días de haberse radicado en la Secretaría de Estado, salvo el Gobernador de Puerto Rico, previa determinación que el interés público así lo justifica, disponga para que tal reglamentación empiece a regir inmediatamente.

POR TANTO: YO, CARLOS ROMERO BARCELO, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, habiendo determinado que el interés público así lo justifica, lo que por la presente CERTIFICO, dispongo que el Reglamento aprobado por el Secretario del Departamento de la Vivienda, titulado "Reglamento para la Atención de Quejas en los Residenciales Públicos," empiece a regir inmediatamente sin su previa publicación en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL,
firmo la presente y hago
estampar el Gran Sello del
Estado Libre Asociado de
Puerto Rico, en la ciudad de
San Juan, Puerto Rico, hoy
19 de enero de 1978.


CARLOS ROMERO BARCELO
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 19 de enero de 1978.


Arturo Somohano, Hijo
Subsecretario de Estado